



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00024-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)-

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las **dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 PM)** día y hora fijada mediante audiencia del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00024-00** promovido por **VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar especialmente las pruebas testimoniales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1.1. PARTE DEMANDANTE – VICTOR EMILIO MOLINA Y OTROS

Apoderado: ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO
C.C. N°. 1.110.523.912 de Ibagué
T.P. N° 247.799 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: andresfelipe1507@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

Apoderado: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
C.C. N°. 38.254.116 de Ibagué
T.P. N°. 76.397 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: detol.notificaciones@policia.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA – MEDICADIZ S.A.S

Apoderado: RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
C.C. 93.357.662 de Ibagué
T.P: 45.961 del C.S de la J.
Correo: mejiaruben1@gmail.com

1.4. LLAMADO EN GARANTIA – LIBERTY SEGUROS S.A

Apoderado: EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAQUIRA
C.C. 1.110.567.706 de Ibagué
T.P: 323.145 del C.S de la J.
Correo: juridica@msmcabogados.com

1.5. LLAMADO EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A

Apoderado: CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA
C.C. 1.110.556.184 de Ibagué
T.P: 317.547 del C.S de la J.
Correo: victor.gomez@vgenlacelegal.com

1.6. LLAMADO EN GARANTIA – DR. OSCAR VANEGAS ORTIZ

Apoderada: SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia
T.P: 81.623 del C.S de la J.
Correo: somasaac146@gmail.com

1.7. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

AUTO:

I. Se reconoce personería para actuar al Dr. **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO** como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder a él conferido y en consecuencia, acéptese la sustitución del mismo a la Dra. **CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA**, para los efectos y en las condiciones previstas en las documentales aportadas a esta audiencia las cuales se incorporan en cinco (5) folios.

II. Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND** al Dr. **EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAQUIRA** como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

2.- A fin de sanear el proceso en esta oportunidad el Juzgado indaga a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad, de lo contrario se entiende saneada con esta audiencia (**Min: 00:06:00**).

-. El apoderado de la parte demandante solicita que se haga un control de legalidad en torno a la prueba pericial aportada y rendida por el Dr. Francisco Donald Melo Aguiar, por cuanto no se ha corrido el término de traslado de tres días sobre ese concepto, conforme lo indica el artículo 228 del C.G.P.

-. La apoderada del llamado en garantía Dr. Oscar Vanegas Ortiz, manifiesta que no es necesario correr traslado del dictamen pericial, por cuanto el mismo obra en el proceso desde que se contestó la demanda, ya era conocido por las partes.

- El apoderado de Medicadiz S.A.S afirma que para el día de mañana se fijó la discusión del dictamen.
- El apoderado de Liberty Seguros sin pronunciamiento
- La apoderada de la Policía Nacional coadyuva la manifestación del llamado en garantía Dr. Oscar Vanegas Ortiz y Medicadiz S.A.S.
- La Apoderada de Seguros del Estado, se atiene a lo que decida el Juzgado.
- El Ministerio Publico sin objeción.

Pronunciamiento del Juzgado: No es de recibo la solicitud del apoderado actor, porque de conformidad con el artículo 220 del CPACA es en la audiencia inicial donde se deben formular las objeciones, las aclaraciones y adiciones contra el dictamen, no en este momento procesal; además con la contestación de la demanda se aportó dicho dictamen y mañana se discutirá este.

- El apoderado actor no está conforme con la decisión del Juzgado, para lo cual presenta los argumentos.

Pronunciamiento del Juzgado: Se mantiene en la determinación adoptada.

Esta decisión se notifica en estrados.

- El apoderado de la demandante solicita entonces que se continúe con la audiencia.

3.- INTERROGATORIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recibir los interrogatorios de parte de **VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ y DIANA CAROLINA GUTIERREZ MORENO (Min: 00:11:16).**

En este estado de la diligencia, se pone en conocimiento de las partes que mediante memorial radicado ante el Juzgado el 21 de mayo de 2019, el cual se incorpora al expediente, el señor apoderado judicial de la demandada MEDICADIZ S.A.S manifiesta desistir de los interrogatorios de VÍCTOR EMILIO MOLINA y DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ.

Se pregunta a la señora apoderada del llamado en Garantía DR. OSCAR VANEGAS ORTIZ si tiene la misma intención por cuanto la prueba es conjunta de MEDICADIZ S.A.S y el llamado en garantía OSCAR VANEGAS ORTIZ.

- Manifiesta que: Si, coadyuva.

AUTO: Acéptese el desistimiento de los interrogatorios de **VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ y DIANA CAROLINA GUTIERREZ MORENO**, de conformidad con lo establecido en artículo 175 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

4. TESTIMONIOS:

Prosiguiendo con el trámite de la presente audiencia, se pasa a recibir el testimonio de **NATALIA SANCHEZ CALDERON** y el testimonio técnico de **OSCAR VANEGAS ORTIZ**. (Min: 00:12:48).

En este estado de la diligencia, se pone en conocimiento de las partes que mediante memorial radicado ante el Juzgado el 22 de mayo de 2019, el cual se incorpora al proceso, la señora apoderada judicial del llamado en Garantía DR. OSCAR VANEGAS ORTIZ manifiesta desistir del interrogatorio de parte de la señora Representante Legal de la demandada MEDICADIZ S.A.S y del testimonio de NATALIA SANCHEZ CALDERON.

AUTO: Acéptese el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Representante Legal de la demandada MEDICADIZ S.A.S y el testimonio de NATALIA SANCHEZ CALDERON, de conformidad con lo establecido en artículo 175 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

Se procede a llamar al Dr. **OSCAR VANEGAS ORTIZ**, citado como testigo técnico y de manera inmediata se le toma el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **OSCAR VANEGAS ORTIZ**

Cuál es su Número de Identificación: 19.135.294 expedida en Bogotá

De donde es natural y vecino: Nacido en Bogotá y residente en el municipio de Ibagué.

Qué edad tiene: 70 años.

Cual él es su Estado Civil: Casado

Cuál es su Profesión u oficio: Cirujano Urólogo

Si tiene o no parentesco con las partes: Ninguna

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:15:40 – 01:12:57).

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por suspendida siendo las 04:00 PM del 22 de mayo de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta.

Se advierte a las partes sobre la reanudación de esta audiencia para el día de mañana 23 de mayo a la hora de las nueve (9) de la mañana, conforme fue ordenado en auto calendado el 24 de abril de 2019.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO
Secretario Ad- Hoc